

LEY N.º 1278

Créase el “Sistema Único de Antecedentes Judiciales de la Provincia de Formosa”

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa – Año XLI – 13/11/98 – No 6295

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley:

TITULO: “Sistema Único de Antecedentes Judiciales de la Provincia de Formosa”

Artículo 1: Créase en el ámbito del Poder Judicial el Sistema Único de Antecedentes Judiciales de la Provincia de Formosa.

Artículo 2: El Sistema Único de Antecedentes Judiciales centralizará y sistematizará los antecedentes judiciales de las personas, referidos a procesos penales y contravencionales.

Artículo 3: A partir de la entrada en vigencia de ésta ley, la información relativa a antecedentes judiciales será brindada exclusivamente a través del “Sistema Único de Antecedentes Judiciales”.

Artículo 4: La Jefatura de Policía arbitrará los medios para que dentro del plazo de 300 días de la promulgación de ésta Ley, el Departamento de Antecedentes Judiciales transfiera al “Sistema Único de Antecedentes Judiciales” toda la información relativa a antecedentes de las personas que posean sentencias condenatorias firmes que hasta dicho momento obren en sus archivos.

Artículo 5: Todos los Juzgados de la Provincia con competencia penal y/o contravencional remitirán al “Sistema Único de Antecedentes Judiciales” dentro del quinto día de quedar firme y bajo responsabilidad del Actuario, testimonio de la parte dispositiva de los siguientes actos procesales:

- a) Autos de procesamiento;
- b) Autos de prisión preventiva;
- c) Autos de suspensión de juicio a prueba, de revocación de la suspensión y de extinción de la acción judicial, previstos en los artículos 76 bis y ter del Código Penal;
- d) Sentencias condenatorias.

Artículo 6: La Policía de Formosa hará saber al “Sistema Único de Antecedentes Judiciales”, dentro del quinto día, los pedidos de captura decretados internacionales, nacionales y/o extranjeros que le hubieren sido dirigidos, como así aquellas comunicaciones que los dejaren sin efecto.

Artículo 7: El “Sistema Único de Antecedentes Judiciales” deberá poner a disposición de los Magistrados Penales, durante las 24 hs de los 365 días del año la información que surge de sus registros, ya sea a través de una red informática o de informes a brindar por escrito por el responsable del sistema, debiendo evacuarse el informe requerido por el Magistrado dentro de los 60 minutos de recibido el requerimiento. El incumplimiento de esta previsión se considerará falta grave del responsable del sistema.

Artículo 8: El accionar del “Sistema Único de Antecedentes Judiciales” se ajustará, en lo pertinente, a lo prescripto por el artículo 51 del Código Penal de la Nación. Las fuerzas de seguridad y policiales podrán requerir informes a los efectos de atender a necesidades de investigación dentro de la prevención sumaria y/o causa contravencional formada, haciendo saber que Magistrados entiende en la causa o está al tanto de ellas.-

Artículo 9: Corresponderá exclusivamente al “Sistema Único de Antecedentes Judiciales” el otorgamiento de certificado sobre antecedentes judiciales de las personas en el ámbito de la Provincia de Formosa, quedando vedado a todo otro organismo la emisión de tal información, considerándose nulo cualquier certificado que se brinde sin estricta sujeción a esta ley. Los informes y/o certificados que expida el “Sistema Único de Antecedentes Judiciales” harán plena fe, pudiendo ser impugnados solo judicialmente por error o falsedad.

Artículo 10: Por la emisión de “Certificado de Antecedentes Judiciales”, el Sistema Único percibirá una tasa que se fijará vía reglamentaria y se aplicará al sostenimiento del sistema. Dicha tasa será percibida y administrada directamente por el organismo, quien podrá disponer de la misma de conformidad a las previsiones de mejoramiento del sistema, quedando vedado utilizar dichos fondos en gastos que no respondan a tal fin. La reglamentación determinará los casos de excepción de los pagos de las tasas.

Artículo 11: El Poder Judicial gestionará las partidas presupuestarias para la puesta en marcha y funcionamiento del sistema.

Artículo 12: La información almacenada en el “Sistema Único de Antecedentes Judiciales” estará exclusivamente a disposición de los Magistrados Judiciales y del Ministerio Fiscal. Todo otro organismo oficial y/o privado que requiera información sobre los antecedentes judiciales de una persona, deberá contar con el consentimiento expreso de ésta, único caso en que se le brindarán, salvo el caso del Art. 8 de la presente ley.

Artículo 13: La presente ley entrará en vigencia dentro de los 360 días de su promulgación, plazo dentro del cual se reglamentará y conformará el sistema, tareas que estará a cargo del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, el veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

M.A. Zaragoza – Presidente Provisional Honorable Legislatura.

V.L.Morilla – Secretario Legislativo.